



ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 30 de noviembre de 2020

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2020, el Informe N° 025-2020-MDPP-GDU-SGSPU, emitido por la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Memorandum N° 0151-2020-/GDU-MDPP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Proveído N° 109-2020, emitido por la Subgerencia de Secretaría General, el Informe N° 079-2020-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Desarrollando y regulando actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, (...), conforme a ley;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, como se puede apreciar en el numeral 6 del artículo 56° de la Ley N° 27972, prescribe que los aportes provenientes de habilitaciones urbanas son bienes de propiedad municipal;

Que, de conformidad con el artículo 58° de la Ley N° 27972, los bienes inmuebles de las municipalidades (...), se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ordenanza N° 836 modificada mediante Ordenanza N° 1572, se indica que, los aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, constituyen bienes de propiedad municipal. Asimismo, conforme al caso de autos, es de aplicación el artículo 7° del citado cuerpo normativo, en el cual se indica textualmente que, "Los Aportes Reglamentarios cedidos para Servicios Públicos Complementarios, serán considerados como bienes de uso público. En estos casos, los lotes deberán ser de forma regular, adecuados para el fin establecido y deberán ser transferidos a la Municipalidad Distrital correspondiente y al Ministerio de Educación, mediante instrumento público";





Que, conforme está establecido en el literal b) del numeral 2.2 del Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se define como bienes de dominio público a aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, (...) y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA, resolución que modifica la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define como área de aportes a la Superficie y/o área que se ceden a título gratuito para uso público a la entidad beneficiaria que corresponda, como resultado de un proceso de habilitación urbana;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, mediante el cual se modificó cuatro Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, entre ellos el GH.020 "Componentes de Diseño Urbano", en el artículo 27° de la Norma GH.020, se establece que las habilitaciones urbanas, según su tipo, deberán efectuar aportes obligatorios para recreación pública y para servicios públicos complementarios para educación y otros fines, en los lotes regulares edificables. Sostiene, además, que estos aportes serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda;

Que, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se define el procedimiento de habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. (...). Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. De acuerdo a la referida ley, el proceso de habilitación urbana pasa por dos etapas: a) aprobación del proyecto o licencia de habilitación urbana y b) la recepción de obras;



Que, de conformidad con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA concordado con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se establece que, una vez concluidas las obras de habilitación urbana se solicita la recepción de las mismas, presentando ante la municipalidad que otorgó la licencia, entre otros documentos: la copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 22° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establece que son actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales, las Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas



otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA; Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, se indica que las obligaciones de las municipalidades, bajo responsabilidad: "b) Velar que las áreas que constituyan aportes reglamentarios para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso para el cual fueron aportadas";

Que el literal o) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza N° 386-MDPP, establece que corresponde a la Subgerencia de Asesoría Jurídica entre sus funciones, la de "Emitir opinión legal en relación a las propuestas y/o modificación de directivas, reglamentos, procedimientos y otros documentos que por su competencia funcional requieran del soporte legal correspondiente";

Que, mediante Memorándum N° 0151-2020/GDU-MDPP de fecha 25 de noviembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Subgerencia de Secretaría General, el Informe N° 025-2020-MDPP-GDU-SGSPU, emitido por la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, mediante el cual solicita elevar al Concejo Municipal el procedimiento de adjudicación y saneamiento físico legal, correspondiente al Predio Rural C.A.U. "Copacabana" Urbanización Los Portales de Puente Piedra Manzana F Lote 11 inscrito en la partida P01362479 con un área de 1,522.89m<sup>2</sup>;

Que, mediante Proveído N° 109-2020, la Subgerencia de Secretaría General, solicita opinión legal a la Subgerencia de Asesoría Jurídica respecto al procedimiento de saneamiento para formalizar el Predio Rural C.A.U. "Copacabana" Urbanización Los Portales de Puente Piedra Manzana F Lote 11 inscrito en la partida P01362479 con un área de 1,522.89m<sup>2</sup> a nombre de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 079-2020-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al procedimiento de saneamiento para formalizar el Predio Rural C.A.U. "Copacabana" Urbanización Los Portales de Puente Piedra Manzana F Lote 11 inscrito en la partida P01362479 con un área de 1,522.89 m<sup>2</sup> a nombre de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, de conformidad con las normas señaladas anteriormente y, en concordancia con las apreciaciones hechas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y por la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, y según lo establecido en el artículo 58° de la LOM, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente. Por lo que para que se cumpla el proceso de saneamiento predial, deberá suscribir los documentos de transferencia a título gratuito el Alcalde, previa autorización mediante Acuerdo de Concejo;

Habiéndose elevados los actuados, al pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR** al Señor Alcalde Rennan Santiago Espinoza Venegas, para que suscriba, gestione y demás actos la inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la transferencia de propiedad a Título Gratuito en representación y a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra del aporte reglamentario, denominado Servicio Complementario, el cual está constituido por un (01) inmueble, el cual se encuentra ubicado en C.A.U. "Copacabana" Urbanización Los Portales de Puente Piedra Manzana F Lote 11 inscrito en la partida P01362479 con un área de 1,522.89m2 el mismo que es otorgado por la Inmobiliaria Los Palmos S.A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** al Señor Alcalde Rennan Santiago Espinoza Venegas para suscribir los documentos públicos y privados para perfeccionar la transferencia del inmueble señalado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
EMILIA LORELEY MEYRA RODRIGUEZ  
Subgerencia de Secretaría General

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
Rennan Santiago Espinoza Venegas  
ALCALDE